

Poder Legislativo

LEY Nº 19.098

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés nacional la confección de un protocolo de prevención, detección e intervención respecto al maltrato físico, psicológico o social en los centros educativos de todo el país.

ARTÍCULO 2º. (Objetivo).- El protocolo establecido en el artículo 1º de esta ley tendrá como objetivo la proposición, promulgación y aplicación, en forma urgente, de medidas de detección, prevención e intervención respecto al maltrato en los centros educativos de todo el país.

ARTÍCULO 3º.- Se dispondrá en todos los centros educativos del país, públicos y privados, habilitados y no habilitados, en los niveles preescolares, de primaria y de secundaria, la aplicación del referido protocolo de prevención, detección e intervención respecto al maltrato físico, psicológico o social.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará los contenidos del referido protocolo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de junio de 2013.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario



DANILO ASTORI
Presidente



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, **21 JUN 2013**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara de interés nacional la confección de un protocolo de prevención, detección e intervención respecto al maltrato físico, psicológico o social en los centros educativos de todos el país.

JOSE MUJICA
Presidente de la República